

Memorándum 49/18

IVA – Modificaciones en el Régimen de Retenciones

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2018

Mediante la RG 4310 la AFIP pone en marcha el Sistema Informático Simplificado Agrícola (en adelante SISA) estableciendo los requisitos, las condiciones del mismo, un régimen de retención del IVA, un régimen especial de reintegro sistémico y un régimen especial de pago del impuesto para los agentes de retención. A continuación resumimos sus principales características:

1. El SISA resulta obligatorio para los productores, operadores y propietarios, copropietarios, usufructuarios, ocupantes y subcontratantes de inmuebles rurales explotados en el país, con relación a la producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas.
2. Se establece un mecanismo de calificación de conducta fiscal que designará a los obligados con diferentes “estados” -de bajo, medio y alto riesgo-, en virtud de sus cumplimientos y de la categoría que tengan en SIPER.
3. Se establece un régimen de retención del IVA por la compraventa de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas, excepto arroz, y granos y semillas en proceso de certificación -arroz-. Entre sus principales características, destacamos:
 - 3.1. Son agentes de retención los operadores, los exportadores y los adquirentes de los bienes incluidos en el punto 3.
 - 3.2. Son sujetos pasibles de la retención las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto.
 - 3.3. Las alícuotas a aplicar variarán, según las operaciones que se realicen y el “estado” que cada sujeto tenga en el sistema de calificación, entre el 5% y el 16%, o incluso el 100% para los casos de sujetos en estado “inactivo”.
 - 3.4. La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago de la operación,

- 3.5. Se establece un régimen especial de reintegro sistémico de hasta el 100% de la retención efectuada para los productores que se encuentren incluidos en el SISA.
 - 3.5.1. El porcentaje a reintegrar podrá variar en virtud del “estado” que cada sujeto
 - 3.5.2. Los montos reintegrados serán acreditados por la AFIP en la CBU informada por el productor.
 - 3.5.3. la acreditación se efectuará hasta el último día hábil administrativo del mes de la presentación de la declaración jurada del IVA correspondiente al período fiscal en el cual se practicaron las retenciones.
 - 3.6. Régimen especial de pago del IVA para los agentes de retención
 - 3.6.1. quedan obligados a cancelar la diferencia entre el monto del IVA liquidado en las liquidaciones primarias o secundarias de granos correspondiente a las respectivas operaciones y el importe de la retención practicada mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta cuya CBU haya sido informada.
 - 3.6.2. No será obligatoria dicha forma de pago cuando el importe del IVA que se discrimine en la liquidación de granos sea igual o inferior a \$ 2.000.
 - 3.6.3. Cuando la CBU informada presente inconsistencias, los adquirentes deberán aplicar la alícuota de retención del 21% o del 10,5%, según corresponda, la que quedará sujeta al reintegro sistémico
4. Aplicación del régimen
 - 4.1. Sistema de Información Simplificado Agrícola: 1/11/2018.
 - 4.2. Módulo de información productiva:
 - 4.2.1. Información productiva 1 “IP1” del día 1 al 31 de octubre de cada año: desde el 1/10/2019 para la campaña 2019/2020.
 - 4.2.2. Información productiva 2 “IP2” desde el 1 de enero hasta el último día del mes de febrero de cada año, ambos inclusive: desde el 1/1/2019.
 - 4.3. Para los regímenes descriptos en el punto 3: pagos efectuados a partir del 1/11/2018, incluso respecto de operaciones anteriores a dicha fecha.